

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2020-00013-00

Demandante: NARCISA RODELO TOLOZA

Demandado: JOEL PAEZ ORTIZ

**SECRETARIA.**

Al despacho proceso Ejecutivo Singular de la referencia, junto a la actuación de notificación Personal de la Demanda al demandante, aportada por la apoderada de la ejecutante.

SIRVASE ORDENAR. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 11 DE ABRIL DE 2024

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,

SRIO.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** San Martín de Loba - Bolívar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el despacho, a pronunciarse acerca de la solicitud de Seguir Adelante con la Ejecución en contra del demandado JOEL PAEZ ORTIZ, impetrada por el apoderado judicial de la ejecutante NARCISA RODELO TOLOZA, para ello aporta la actuación surtida a través de la empresa de mensajería SUPER RAPIDISIMO-NOTIFICACIONES JUDICIALES. NIT.900.309.348-0, entre ellos:

1. Envío de Oficio con fines de notificación, cotejado, con fecha 14-10-2023 por la empresa SUPER RAPIDISIMO- NOTIFICACIONES JUDICIALES, Nit. 800-251.567-7 y certificación de entrega en el sitio de notificación indicado en la demanda, al señor JOEL PAEZ, identificado con C.C. Nro. 9.301.951, el día 25-10-2023.
2. Notificación mediante Aviso, cotejado, que consta de: Certificado de Envío y Entrega Nro.700118668677 de fecha 30-01-2024 en que se afirma que la entrega se hizo en la dirección indicada en la demanda, al señor JOEL PAEZ ORTIZ, el día 13-02-2024 y copia del auto que libro mandamiento de pago adiado 28 de septiembre de 2023.

En el presente caso, se observa que, el Demandante, envió la comunicación con fines de notificación al Demandado de conformidad al art. 291 del C.G.P., y como el citado no compareció al juzgado, dentro del término establecido en el mencionado artículo, procedió a realizar la notificación de la demanda mediante Aviso (artículo 292 ibídem) según constancia entregada en la dirección indicada en la demanda para este fin, el 13 de febrero de 2024; entonces, los 10 días que le concede la ley al demandado para ejercer su derecho a la defensa y pronunciarse al respecto, le corren pasado un día al de la entrega del aviso, o sea, desde el 15 de febrero al 28 del mismo mes; por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que invalide lo actuado y ante el incumplimiento del deudor, por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente: *"el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, el Despacho procederá a ordenar como lo establece la norma citada, seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas al ejecutado, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 ibídem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado JOEL PAEZ ORTIZ, tal como fue decretada en el Mandamiento Ejecutivo dentro de este asunto.

**SEGUNDO.** Liquidese el crédito y las costas. Désele aplicación al artículo 446 y 366 del C.G. P.

**TERCERO.** Condenar a JOEL PAEZ ORTIZ, a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Liquidense por secretaria en su oportunidad se a ello hubiere lugar.

**CUARTO.** Fijase como Agencias en Derecho, el 6% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto Mandamiento de Pago.

**NOTIFICAR Y CUMPLIR**

  
JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR.  
JUEZ.

Proyecto: O.M.M.

Aprobó: J.C.H. E.